

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO
PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Petroquímica de Venezuela, S.A. (Pequiven), es una empresa del Estado venezolano, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, y tiene por objeto producir y comercializar productos petroquímicos fundamentales con prioridad hacia el mercado nacional y con capacidad de exportación; además, propicia la creación de empresas mixtas y de producción social (EPS), estimula el desarrollo agrícola e industrial de las cadenas productivas y promueve el equilibrio social con alta sensibilidad comunitaria y ecológica.

El Complejo Petroquímico Morón (CPM), se encuentra adscrito Pequiven y está ubicado en el centro norte del país, estado Carabobo, en las cercanías de las poblaciones de Morón y Palma Sola, con rápido acceso a las principales vías terrestres, lo cual le facilita el transporte de fertilizantes a los centros más importantes de producción agrícola de Venezuela. En el citado Complejo se llevó a cabo lo concerniente al plan de embellecimiento y remodelación de las zonas estratégicas de Morón y Palma Sola, el cual consistió en el embellecimiento con motivos navideños; deforestación liviana, limpieza general a mano y bote total; demarcación longitudinal en brocales con pintura tráfico, ancho 35 cm. y espesor de 0,0432 cm.; suministro y aplicación de pintura en paredes sobre superficie tipo caucho exterior; suministro, siembra y abono árboles ornamentales; suministro y aplicación pintura esmalte; limpieza, retiro de propaganda; pintura de murales 4x2, alusivos a la navidad con mensajes ambientalistas e ideológicos; reconstrucción de ornato público, así como recolección y bote de sedimento no metálico.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a la revisión y evaluación de los procedimientos aplicados por el Complejo Petroquímico Morón, para la selección, contratación y ejecución del plan de embellecimiento y remodelación de las zonas estratégicas de Morón y Palma Sola, durante el período comprendido del 10-12-2007 al 23-05-2008, y tuvo como objetivos específicos, verificar el cumplimiento de la normativa legal y sublegal en materia de selección y contratación de empresas o cooperativas, así como evaluar su ejecución. A tales efectos, se revisó y analizó exhaustivamente la documentación relacionada con el referido servicio, y se efectuó inspección en 10 de las 16 zonas donde se ejecutó el mismo.

Observaciones relevantes

El Complejo Petroquímico Morón, adjudicó directamente a una cooperativa el servicio denominado plan de embellecimiento y remodelación de las zonas estratégicas de Morón y Palma Sola, por un monto de Bs.F. 892,77 mil (23.725 UT), sin evidenciarse el acto motivado que la máxima autoridad de PEQUIVEN debió emitir para dejar constancia de las razones que justificaran el procedimiento excepcional por adjudicación directa, o en su defecto, acto delegatorio expreso para que el Gerente General del CPM adjudicara directamente el servicio antes identificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88, numeral 6, de la Ley de Licitaciones (LL), Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001, que prevé que se puede proceder por adjudicación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, y en su artículo 100 señala que las atribuciones conferidas a la máxima autoridad del ente contratante, pueden delegarse a funcionarios del mismo ente, sujetos a la normativa legal vigente. No obstante, correspondía aplicar el procedimiento por licitación general contemplado en el artículo 61, numeral 1 de la citada Ley, que establece: debe procederse por licitación general, en caso de contratación de servicios por un monto estimado superior a 11.000 UT. Situación que tuvo su origen al no haberse establecido las medidas eficientes de control que permitieran asegurar la aplicación de la normativa dictada al efecto, sino por el contrario se procedió a la aplicación del contenido del numeral 2 de la Resolución No. 12 de la Junta Directiva de Pequiven de fecha 31-08-2007, que contempla las instrucciones relativas a los procesos licitatorios por procedimientos de adjudicación directa de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Licitaciones, indicando que para los casos referidos en los numerales 5 y 6, debidamente comprobadas por el responsable del área, los aprueba el Gerente General de los Complejos Operacionales hasta su nivel de delegación. Lo cual vulneró la razón y espíritu de la citada Ley, en cuanto a los procedimientos establecidos para la selección del contratista, toda vez que se omitió el proceso de licitación general y aplicaron una normativa interna que no se correspondía con la naturaleza u objeto del contrato in comento.

De la revisión y evaluación a los análisis de precios unitarios (APU), que conforman las partidas del presupuesto del contrato N° 2GA07DI262 suscrito el 18-12-2007, con una cooperativa, se determinó que el precio justo y razonable debió ser Bs.F. 511,84 mil, y no Bs.F. 892,77 mil, lo cual originó una diferencia de Bs.F. 380,93 mil, motivado a rendimiento bajo, partidas que no son procedentes y cantidades de medidas que no representan la unidad. No obstante, lo previsto en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial No. 37.347 de fecha 17-12-2001, el cual establece que el sistema de control interno que se implante en los entes deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse de que los precios sean justos y razonables. Tal situación, se debe a que no se implementaron mecanismos de control interno que permitieran verificar la conformación de los análisis de precios unitarios, que respaldaban el presupuesto del contrato, en razón de que la empresa no contaba con un presupuesto base. Lo cual incidió negativamente en el manejo de los recursos por cuanto se suscribió y pagó un contrato por encima del precio que le correspondía al referido servicio.

El Acta de Inicio fue suscrita por el representante de Pequiven y por la contratista el 21-12-2007, posterior a la fecha de comienzo a la ejecución del servicio (19-12-2007), no obstante, lo previsto en el anexo B de las condiciones particulares del contrato, el cual señala que la contratista prestará el servicio en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha efectiva del contrato, hasta la Recepción Provisional. Tal situación se originó debido a que el Complejo Petroquímico Morón no contaba para la fecha de inicio de la ejecución del servicio, con la designación del Ingeniero Responsable (Ingeniero Inspector), circunstancia que limitó garantizar los trabajos en ese lapso.

Las actas de Recepción Provisional y Definitiva del contrato objeto del servicio, fueron suscritas el 21-12-2007, en la misma fecha del Acta de Inicio y antes de culminar la ejecución del servicio (enero 2008), no obstante, lo previsto en la cláusula décima cuarta del Contrato, la cual establece que la recepción del servicio se efectuara en dos etapas, Recepción Provisional y Recepción Definitiva. Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Integral Comunitario del CPM no implementó mecanismos de control interno que permitieran la efectiva supervisión de los trabajos encomendados, lo cual conllevó a que se otorgara la Recepción Definitiva del servicio sin tener la garantía de su correcta ejecución, vulnerando los principios constitucionales que rige a la Administración Pública de honestidad, transparencia y responsabilidad.

Del análisis efectuado a las copias certificadas de las actas de: Inicio, Terminación, Recepción Provisional y Recepción Definitiva, relacionadas con el citado contrato, se evidenciaron discrepancias en las fechas de suscripción de las actas de Recepción Provisional y Definitiva, así como en las firmas, ubicación del sello de la contratista y ausencia del nombre del ingeniero responsable, con respecto a las copias simples suministradas a este

Organismo Contralor las cuales fueron validadas en la revisión con los originales contenidos en el expediente del contrato objeto del servicio, no obstante, los principios que rigen la administración pública previstos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial No. 5.453, Extraordinario del 24-03-2000, y el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, (Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001), que establecen, la Administración Pública esta al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública. Situación motivada a que Pequiven, no cuenta con un efectivo sistema de control interno que le permita garantizar la confiabilidad de la información contenida en el expediente del contrato, lo cual limitó el pronunciarse sobre la sinceridad de la documentación suministrada, en fecha posterior a la validación de las copias simples.

En fecha 22-05-2008, se realizó inspección en 10 de las 16 zonas donde se llevó a cabo la ejecución del servicio, al respecto, se observaron deficiencias en los trabajos realizados por la contratista, relacionados con los acabados en la aplicación y calidad de la pintura; no se logró determinar cuales fueron los árboles plantados debido a la existencia de plantas similares, así como deterioro de piezas o adornos navideños, no obstante, la cláusula décima segunda literal B, referida a responsabilidad de la contratista, que establece que la cooperativa es la única responsable de la buena prestación del servicio, en concordancia con la cláusula décima tercera literal A del citado contrato, la cual prevé que el servicio objeto del contrato será prestado por la cooperativa en forma esmerada. Situación originada en la ausencia de una supervisión efectiva por parte del Ingeniero Responsable de realizar las inspecciones durante la ejecución de los trabajos del servicio, aunado a que no se formalizó la entrega de los trabajos por parte del CPM a los organismos competentes, a los fines del mantenimiento y conservación de los mismos. En consecuencia, los trabajos realizados no arrojaron resultados de calidad, que permitieran garantizar la inversión de los recursos financieros asignados.

Conclusiones

El Complejo Petroquímico Morón de Pequiven, no estableció mecanismos efectivos de control interno relacionados con el cumplimiento de la normativa legal y sublegal en materia de selección y contratación del referido servicio, por cuanto se contrató por adjudicación directa, siendo lo correcto de acuerdo al monto del contrato, el procedimiento de Licitación General, asimismo el monto del contrato suscrito resultó superior en Bs.F. 380,93 mil al

determinado como justo y razonable. En la ejecución del contrato se determinaron discrepancias al comparar el contenido de la documentación certificada con la verificada en campo, así como la documentación referidas a las distintas Actas no se ajustaron a las cláusulas contractuales y deficiencias en los resultados de la ejecución del servicio.

Recomendaciones

La Junta Directiva de Pequiven debe:

- Girar las instrucciones pertinentes dirigidas a crear e implementar medidas que permitan adecuar la normativa interna de los procesos de selección y contratación de obras y/o servicios, de acuerdo con la normativa legal y sublegal que regula la materia, e implantar dispositivos de supervisión y seguimiento que coadyuven a garantizar la transparencia de los procesos antes indicados, a los fines de aplicar los procedimientos con objetividad.
- Girar instrucciones al Gerente General del CPM, para que implemente mecanismos de control interno para verificar los aspectos contenidos en la documentación técnica presentada por los contratistas, que permitan determinar que las ofertas sean justas y razonables. Así como ejercer las acciones pertinentes a fin de recuperar la diferencia determinada de Bs.F. 380,93 mil, y remitir los documentos que comprueben las acciones emprendidas.
- Instar a la Gerencia de Desarrollo Integral Comunitario del CPM a implementar mecanismos de control interno que permitan nombrar los Ingenieros Responsables de las ejecuciones de los servicios de manera expedita, así como hacerle del conocimiento las atribuciones, competencias y responsabilidades delegadas a ellos, principalmente en lo atinente al control y la fiscalización de los trabajos relacionados con los mismos, a los fines de garantizar que los trabajos sean de calidad.
- Instar a la Gerencia de Desarrollo Integral Comunitario del CPM a establecer formalmente mediante documento, la transferencia de los trabajos realizados a los organismos competentes, con la finalidad de mantener y conservar los espacios públicos en buen estado, para una mejor calidad de vida de la comunidad, y así garantizar la inversión de los recursos financieros.
- Exhortar al CPM a mantener el debido resguardo de los documentos contentivos en los expedientes de los contratos, a los fines de garantizar la confiabilidad de la información, con base a los principios constitucionales de honestidad, celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia, que rigen para la Administración Pública.